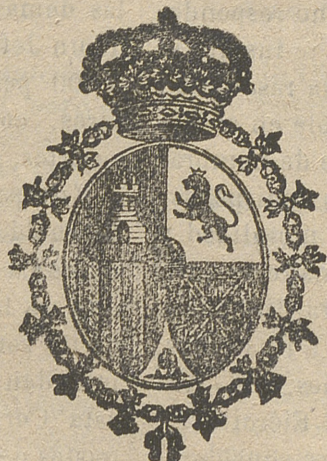




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 13 de Octubre de 1905.)

Núm. 2.028.

Gobierno civil de la provincia.

SANIDAD.

CIRCULAR NÚM. 148.

El art. 77 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, previene que los Subdelegados de las respectivas profesiones evitarán ó perseguirán las intrusiones, revisarán y registrarán los títulos profesionales, formando listas nominales, con altas y bajas, de que remitirán copias dentro del mes de Octubre de cada año, al Gobernador civil, al Inspector general de Sanidad, al Inspector provincial y al Subdelegado de Farmacia, cuidando de inutilizar los títulos de los Profesores fallecidos y autorizar con su firma y el sello correspondiente los de los nuevamente inscriptos.

Llamo la atención de los referidos facultativos acerca del cumplimiento exacto de dicho artículo, y especialmente en lo que á las intrusiones se refiere, proce-

diendo de conformidad con lo establecido en la Real orden de 10 de Octubre de 1894.

Valladolid 11 de Octubre de 1905.—El Gobernador interino, *Tirso Alonso*.

NUM. 2.029.

Gobierno civil de la provincia.

ORDEN PÚBLICO.

CIRCULAR NÚMERO 149.

Recuerdo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y agentes de mi Autoridad, el cumplimiento más exacto de cuantos preceptos legales y de jurisprudencia se han dictado por los diferentes organismos de los poderes públicos y de las circulares de la Fiscalía del Tribunal Supremo, del Ministerio de la Gobernacion y de este Gobierno, sobre juegos prohibidos, blasfemia, pornografía y actos contrarios á la moral y decencia pública y uso de armas prohibidas, para lo cual emplearán la mayor actividad y celo en la persecucion de dichos delitos y faltas, poniendo á los contraventores á disposicion de los Tribunales de Justicia para el correspondiente castigo y con el atestado instruido en forma, recorriendo con frecuencia los sitios y establecimientos públicos en donde supongan fundadamente que tales actos se ejecutasen, y verificando cacheos

en todas aquellas personas que sospechen usen armas prohibidas y sobre todo entre los que frecuentan los establecimientos de bebidas, puntos de romerías, paseos ó lugares de gran concurrencia, y evitando toda clase de rondas, cerradas ú otro medio de alboroto ó incomodidad del vecindario, á no ser que estuviesen debidamente autorizados y fuesen á horas que permitieran las ordenanzas municipales, por las que y bandos de buen gobierno velarán igualmente por su más estricta observancia y singularmente en cuanto se refiere á la hora de cierre de los establecimientos públicos, pues cualquier falta que se me denuncie estoy dispuesto á corregirla con el mayor rigor.

Valladolid 11 de Octubre de 1905.—El Gobernador interino, *Tirso Alonso*.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los criminales atentados que desde hace algún tiempo vienen perpetrándose en Barcelona, y de manera imperiosa, por ser más reciente, el realizado en la Rambla de las Flores, que llevó el luto á tantos hogares, suscitando indignada protesta en todos los espíritus, reclamaban

de modo urgente la adopcion de medidas extraordinarias y proporcionadas á la magnitud de tan reprobables sucesos para garantir la seguridad de las personas, prevenir delitos de tanta gravedad y, cuando de esto no fuere posible, perseguir y descubrir á sus autores, alentados por perniciosos ejemplos de impunidad.

Para lograr tales fines, que en los países cultos son la salvaguardia de los más sagrados intereses sociales, resultaban insuficientes y notoriamente exiguos los créditos consignados en el presupuesto. Unánime la opinión pública en este punto, y siendo sus demandas tan apremiantes que el satisfacerlas no admitía demora, los Poderes públicos no hubiesen llenado sus deberes si, á causa de no hallarse constituidas las Cortes, y por respetos á fórmulas y requisitos legales, dictados para circunstancias ordinarias, no acudiesen á remediar la necesidad sentida y manifiesta, respondiendo á lo que exige el buen nombre de la Nacion y evitando, en la medida de lo posible, hechos tan escandalosos y criminales como los realizados en la capital de Cataluña.

Teniendo en cuenta estos justificados motivos, el Ministro que suscribe estimó que era inexcusable obligacion suya iniciar el oportuno expediente para allegar los recursos necesarios, y sin perjuicio de realizar en su día el propósito de llevar á la práctica

un plan completo de organización y aumento de la Policía gubernativa, sometió al acuerdo del Consejo de Ministros la concesión del crédito extraordinario preciso para crear una Sección de Policía de Seguridad, constituida por cuatro compañías, con la misión de cubrir el servicio permanente en las calles de Barcelona, por considerar que, relevado del mismo el personal de Vigilancia que hoy lo presta en aquella población, podría dedicar toda su actividad con mayor eficacia al cumplimiento de los deberes que le son propios. Pero evidenciadas también, por los hechos indicados, las deficiencias de que adolece dicha policía y en general la asignada á las demás provincias, sin relación ni enlace alguno entre sí, se imponía con igual fuerza la necesidad de crear un organismo dependiente directamente de este Ministerio y susceptible de ulterior desarrollo que, desligado de todo otro servicio, unificara las investigaciones, encaminándolas rectamente al descubrimiento de los autores de los atentados cometidos en Barcelona y de cuantos hechos, por su carácter é importancia, requieran el empleo de elementos extraordinarios.

Aceptada la propuesta por el Consejo de Ministros, y concedido por Real decreto de 5 del corriente el crédito extraordinario de 113.726'66 pesetas para implantar los mencionados servicios desde 1.º del mes de Noviembre próximo, procede acordar el nombramiento del personal interino, debiendo el de la Sección de Seguridad acomodarse en lo posible á las disposiciones de los Reales decretos de 23 de Marzo y 4 de Mayo últimos, si bien sólo en lo relativo á las condiciones de quienes hayan de ser nombrados, ante la imposibilidad, por apremios del tiempo, de cumplir las formalidades y plazos que para los concursos se señalan, y en cuanto al personal del nuevo organismo creado para servicios especiales, si ha de cumplir el objeto de su creación, que no encaja en las disposiciones citadas, debe ser escogido libremente, sin limitación alguna, atendiendo sólo á los méritos y antecedentes de idoneidad de los nombrados, como prenda segura de que la escasez de número y de elementos será suplida con la actividad, el entusiasmo y la abnegación

personal, porque este ensayo de un organismo útil no respondería al propósito que le inspira si no descansara en la resolución firmísima é inflexible en el Ministro que suscribe de nombrar á aquellos que, á las indispensables condiciones de moralidad y honradez, reúnan mayores aptitudes y ofrezcan garantías de ser los más perspicaces é ilustrados, cuenten ó no servicios, en la Administración ó en el Ejército.

En virtud de estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º El servicio de Policía de Seguridad creado para Barcelona por Real decreto de 5 del corriente se prestará, con estricta sujeción al reglamento de 4 de Mayo último, por la fuerza que en la plantilla aprobada se especifica. El nombramiento definitivo de Jefes y Oficiales y de las clases y guardias se acomodará á lo preceptuado en los Reales decretos de 23 de Marzo y 4 de Mayo últimos. El Jefe y Oficiales serán nombrados interinamente entre los que reúnan las condiciones del artículo 4.º de la primera de las citadas disposiciones, y las clases y guardias, también interinamente, entre licenciados de la Guardia civil, y en su defecto, del Ejército, que acrediten su buena constitución física, ser menores de cuarenta y cinco años y tener la estatura mínima de un metro 660 milímetros.

Los que aspiren á desempeñar interinamente dichas plazas dirigirán sus instancias á este Ministerio en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en aparezca esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, acompañando su hoja de servicios y certificaciones del Registro Central de Penados y facultativa de no padecer enfermedad que les imposibilite para el servicio.

2.º Se establecerán en Barcelona cuatro Prevenciones para los servicios de Seguridad, á los efectos y con las condiciones determinadas en los artículos 57 al 65 inclusive del reglamento de 4 de Mayo último, autorizándose al Gobernador civil de la provincia para contratar provisionalmente el arriendo de locales é instalación de dichas oficinas.

3.º Se crea en este Ministerio, bajo la dependencia inmediata del Ministro, una Sección de investigaciones y servicios especiales de policía, la cual los presta-

rará indistintamente en Madrid y en las demás provincias, y constará de un Jefe, con el haber anual de 5.000 pesetas; de cuatro Inspectores, con el de 3.000, y de 16 agentes, con el de 2.000.

Este personal no disfrutará sobresueldo alguno mientras permanezca en Madrid, cualquiera que sea la índole ó importancia de los servicios que se le encomienden; pero cuando salga de esta Corte, para atender á los gastos de hospedaje y demás que se le ofrezcan, percibirá la indemnización diaria de 10 pesetas el Jefe, 7 pesetas 50 céntimos los Inspectores y 5 pesetas los agentes.

4.º Dichos funcionarios serán reconocidos y considerados como agentes de la Autoridad gubernativa.

5.º Todo este personal será nombrado y separado libremente por el Ministro, quien ordenará los servicios que haya de cumplir, lo mismo en Madrid que en las demás provincias.

6.º Con el fin de unificar los trabajos de la Policía y facilitar elementos á la Sección de Investigaciones y Servicios especiales, los Gobernadores civiles cuidarán de poner inmediatamente en conocimiento de este Ministerio cuantos hechos lleguen á su noticia y que por su importancia ó ramificaciones fuera de la provincia respectiva lo requieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1905.—*García Prieto*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 10 de Octubre de 1905.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración.

CIRCULAR

Producidas diferentes reclamaciones por los Notarios de esta Corte en queja de que por las Corporaciones provinciales y municipales no se les satisface el importe de los derechos que devengan y de los suplementos que adelantan al autorizar las subastas que se celebran en esta Dirección general para contratar los servicios y obras provinciales y municipales:

Visto el Real decreto de 24 de Enero último, cuyo art. 23 pre-

viene que las Corporaciones provinciales y municipales han de abonar en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas los derechos y suplementos referidos, cuidando después de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, á fin de evitar que se produzcan estas quejas y que las expresadas Corporaciones dejen de abonar dichos gastos, faltando á lo dispuesto, lo que redundaría en desprestigio de la Administración;

Esta Dirección general ha acordado que por ese Gobierno se prevengan á la Diputación y Ayuntamiento de la provincia la necesidad de dar exacto cumplimiento á lo dispuesto por el art. 23 del Real decreto-instrucción de 24 de Enero último señalando el procedimiento para la contratación provincial y municipal. Dirija á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1905.—El Director general, *Lopez Mora*.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta del 12 de Octubre de 1905.*)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.021.

Becilla de Valderaduey.

El día 21 del corriente de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta en pública licitación por el sistema de pujas á la llana, de los derechos de consumo con venta libre por un período de uno á tres años, á contar desde el 1906, bajo el tipo de 8.629 pesetas 97 céntimos cada un año con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo indispensable para hacer postura el depósito previo del cinco por ciento. Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda el día 31 del actual, en dicho local y á las mismas horas, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del cupo ya indicado, siendo en este caso el arriendo por un año.

Becilla de Valderaduey á 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, César Castañeda.—El Secretario, Jerónimo del Agua.



Núm. 1.963.

Becilla de Valderaduey.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día quince del actual, para cubrir el déficit de doce mil doscientas sesenta y nueve pesetas nueve céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de cereales..	Kilogramo.	902878	0'05	0'01	9028'78
Leña de todas clases.	Id.	324031	0'05	0'01	3240'31
Total.					12269'09

Becilla de Valderaduey á 15 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, César Castañeda.—El Secretario, Jerónimo del Agua.

Núm. 2.020.

Bercero.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados como mejor medio para cubrir el encabezamiento de consumos en el año próximo de 1906, los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de esta villa, á fin de que conforme á lo prevenido en el art. 263 del Reglamento vigente y dentro del término de ocho días á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan solicitarlo juntos ó aisladamente, sirviendo de tipo el importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados y transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian á ello.

Bercero á 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Serapio Moraleja.—El Secretario, Eugenio Gallego.

Núm. 2.022.

Fontihoyuelo.

Acordado por los señores del Ayuntamiento y Junta de asociados que presido, en sesión del primero del actual, que para cubrir el cupo de consumos en este pueblo, se intenten en primer término los encabezamientos gremiales voluntarios de todas las especies gravadas por dicho cupo, y al efecto se invita á todos los gremios respectivos de la localidad para que dentro del plazo de cinco días se asocien y presenten sus solicitudes por todos los ramos juntos ó separados, sirviendo de base por lo que ha de ser al año 1906, los derechos del Tesoro, ascendentes á 989 pesetas y 80 céntimos, siendo requisito indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los cosecheros, fabricantes, tratantes, especuladores y traficantes, de lo contrario transcurrido el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL serán desechadas las que

se presenten y se entenderá que renuncian á tal derecho.

Fontihoyuelo 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Pedro García.

Núm. 2.018.

Matapozuelos.

Hallándose terminada la matrícula de la contribucion industrial de este Distrito para el año de 1906, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Matapozuelos 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Valentin Arévalo.—El Secretario, Agustín Martín.

Núm. 2.024.

Mayorga.

Formadas las cuentas municipales de Depositaria y ordenacion de este Municipio correspondientes á los ejercicios de 1903 y 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que los vecinos que lo consideren oportuno puedan examinarlas libremente y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Mayorga 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Modesto Lafuente.

Núm. 2.012.

Olmos de Esgueva.

Adoptado en la forma que previenen los artículos 259 y 260 del Reglamento del ramo, como medio preferente para cubrir el encabezamiento del impuesto de consumos en el año próximo de 1906, el de conciertos gremiales voluntarios de todas las especies tarifadas, se invita por el presente á todos los vecinos que cosechan, fabrican y especulan aquellas, para que en el término improrrogable de ocho días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten sus proposiciones en esta Alcaldía, advirtiendo que

transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Olmos de Esgueva á 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Mariano Perez.

Núm. 2.023.

San Roman de la Hornija.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el tipo de consumos y sus recargos del año natural de 1906, se invita, cita y emplaza al vecindario para que el día 23 del corriente se reúnan en esta Alcaldía los gremios de cosecheros, tratantes, fabricantes y traficantes, y hagan proposiciones, con advertencia que pasado dicho día sin verificarlo, se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

San Roman de la Hornija 11 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Julian Diez.—El Secretario, Gaspar Nuñez de Cepeda.

Núm. 2.010.

Tordehumos.

Acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados en junta municipal los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumos para el próximo año de 1906, se invita á los respectivos gremios para que en término de cinco días lo soliciten si les conviene, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian á ello. Que no teniendo efecto este medio, se anuncie la subasta á venta libre que tendrá lugar el día diez y nueve del actual, bajo el tipo de once mil seiscientos treinta y nueve pesetas once céntimos; si esta subasta no tuviese efecto por falta de licitadores, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día treinta del citado mes, bajo igual tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes. Si tampoco esta segunda subasta puede llevarse á efecto por falta de licitadores, el Ayuntamiento y adjuntos tiene acordado hacer efectivo el cupo de consumos en el citado año por medio de arriendo con exclusiva en las ventas al por menor de los líquidos, carnes frescas y saladas y sal común, celebrándose la primera subasta con tal objeto el día nueve del próximo mes de Noviembre, si no diese resultado esta subasta, se celebrará otra segunda el día veinte del mismo, y si tampoco esta tuviere efecto, se celebrará una tercera y última el día primero de Diciembre; todas estas subastas que vienen enumeradas tendrán lugar en la Sala Consistorial de diez á doce de la mañana, ante la respectiva comision, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones que las regula.

Tordehumos 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Nicolás Valverde.—El Secretario, Valerio Fernandez.

Núm. 2.011.

Valdearcos de la Vega.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados y como mejor medio para cubrir el encabezamiento en el próximo año de 1906, los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por la presente á los respectivos gremios de esta villa á fin de que en el término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan solicitarlo según el reglamento del ramo, juntos ó aislados, sirviendo de tipo el importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados y siendo acordado por las dos terceras partes de los interesados, transcurrido el mencionado plazo se entenderá renuncian á ello.

Valdearcos de la Vega 8 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Aguado.—El Secretario, Aniceto Carmona.

Núm. 2.036.

Valdenebro.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios, continuando el acuerdo de esta Corporacion y asociados, se arriendan en pública licitacion y á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos en este distrito municipal en el próximo año de 1906, bajo el tipo y pliego de condiciones que aparecen en el expediente de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 18 del mes actual á las doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde; y si ésta no tuviese efecto, se celebrará la segunda el día 31 del propio mes á la misma hora y local designado.

Valdenebro 12 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Simon Vaquero.

Núm. 2.013.

Villabarúz.

El Ayuntamiento y Vocales asociados al mismo en sesión celebrada bajo mi presidencia el día veinte de Septiembre último, ha acordado en primer lugar intentar los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados en el próximo año de 1906. En cumplimiento pues de este acuerdo, se invita, llama y emplaza á los respectivos gremios de esta localidad para que en término de quinto día á contar desde el que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten sus proposiciones al Ayuntamiento que cubran el cupo total que arro-

ja el presupuesto de todas las especies sujetas á dicho impuesto y que podrán examinar en la Secretaría de esta Corporación, nombrando á la vez representantes para la debida formalización del contrato con referido Ayuntamiento y en el que habrán de comprometerse también á satisfacer el aumento que pudiere sufrir dicho cupo en virtud de superiores disposiciones. Pasado que sea el término indicado sin haberse presentado solicitud alguna, se entenderá que renuncian los conciertos y se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies reunidas por el periodo de un año.

Villabaráz á 7 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Tomás García.

NUM. 2.014.

Villabaráz.

Terminada la matrícula de la contribución industrial de este término para el próximo año de 1906, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á contar desde el que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y al propio tiempo producir contra ella las reclamaciones que estimaren arregladas á derecho; en la inteligencia que pasado que sea el término, no se admitirá ninguna.

Villabaráz 7 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Tomás García.

NUM. 2.015.

Villabaráz.

Formado el Padrón de carruajes de lujo de este término para el año de 1906, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contables desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado por las personas que lo tengan por conveniente y al mismo tiempo producir contra él las reclamaciones de agravios que tuvieren por conveniente arregladas al vigente Reglamento del impuesto.

Pasado que sea el término anteriormente expresado se desestimarán las que se presenten.

Villabaráz á 7 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Tomás García.

Núm. 2.009.

Villalba de la Loma.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios previo acuerdo de esta Corporación y asociados, se arriendan en pública licitación y á venta libre por los años de 1906, 1907 y 1908, los derechos que devenguen las especies de consumos en este distrito municipal, bajo el tipo y

pliego de condiciones que aparecen en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y previo el depósito del 5 por 100 que se ha de hacer para poder solicitar.

La primera subasta, se celebrará el día veintidos del actual á las diez en esta Casa Consistorial, ante una Comisión de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó persona que haga sus veces.

Si esta no diere resultado por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día treinta y uno del mismo mes, por las dos terceras partes del importe fijado para la primera á la misma hora y con iguales formalidades.

Villalba de la Loma á 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Regino Perez.

Núm. 2.030.

Zaratan.

Como no hayan tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 277 del Reglamento del impuesto de consumos, de conformidad con lo acordado en Junta municipal, se anuncia el arriendo á venta libre de todos los derechos de las especies del indicado impuesto, para el año próximo de 1906.

El acto de subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, por pujas á la llana, el día 29 del actual de once á doce de su mañana, bajo el tipo de diez mil treinta y nueve pesetas cuarenta y siete céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Para ser licitador es indispensable acreditar en el acto por la oportuna carta de pago, haber consignado en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo de subasta.

Si no hubiere licitadores en ésta, se celebrará una segunda y última el día ocho de Noviembre próximo, en el referido local, de once á doce de la mañana, bajo el mismo tipo, pudiendo hacer proposiciones por las dos terceras partes y con sujeción al pliego de que va hecho mérito.

Zaratan 11 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Gonzalez.—El Secretario, Teodoro Redondo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.035.

Valdenebro.

De orden de esta Alcaldía se halla depositada una vaca, recogida en este término municipal, cuyas señas son: edad unos cinco años, pelo rata, pequeña, trae encerra y cojea de la pata izquierda. A referido animal le acompaña un jato como de un año de edad.

Ignorándose á quién pueda pertenecer, se anuncia en el «Bo-

letín Oficial» de la provincia, para que pueda personarse á recogerla previo abono de gastos ocasionados la persona que justifique ser su dueño.

Valdenebro 12 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Simón Vaqueiro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.027.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instruccion de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas para hacer efectivos los gastos de defensa que debe satisfacer Juan Martinez Tomillo, vecino de Villabrázima, á consecuencia de la causa que se le siguió por el delito de robo, le fueron embargadas las fincas siguientes:

1.^a Una tierra en término de dicha villa, pago del Gansero, de cabida de cuatro cuartas, linda al Norte con otra de Luciano Belmonte, Mediodía y Poniente con la de Emilio Herrero y Oriente con el camino del monte Curto.

2.^a Otra al camino de Morales, de tres iguadas y dos cuartas, linda Oriente con tierra de José Perez Velasco, Mediodía con otra de Emilio Herrero, Oriente con otra de Angel Casso y Poniente con el camino.

3.^a Otra al camino Valverde, su mitad linda al Norte con tierra de Saturnino Maestro, Oriente y Mediodía la de Anastasio Tejedor y Poniente con la de Manuel María Martín, hace una iguada.

4.^a Otra tierra al prado de la Huerta, de cabida de una iguada, linda al Norte con otra de Crispulo Tomillo, Mediodía la de José Lopez, Oriente con el Arroyo y Poniente con la Senda.

5.^a Otra tierra al Carre Castellar, que linda al Norte y Oriente con la de Aureliano Balbuena, Mediodía otra de Jenaro Perez y Poniente la de Francisco Ortega.

6.^a Una casa en el casco de dicha villa y su calle de Mariano Mateo, antes Derecha, número sesenta y uno, que linda por la derecha según se entra con la calle de la Cruz, izquierda con casa de José Lopez y espalda con la de Pedro Rodriguez.

7.^a Quinientos treinta y tres metros cuadrados proindiviso en una casa de la calle del Hospital, número dos, que toda ella hace mil novecientos veinte metros cuadrados; y linda por la derecha según se entra con casa de Santiago Caballero, izquierda y espalda con casa de Doña Felipa Tomillo.

Reclamada certificación del Registro de la propiedad de las hipotecas, censos y gravamen á que estén afectas las fincas des-

lindadas, aparece de la expedida por el encargado de dicho Registro, que las señaladas con los números uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis, se hallan gravadas con una anotación de embargo en causa seguida en este Juzgado por el delito de robo, según mandamiento expedido con fecha quince de Diciembre de mil novecientos tres, en cantidad de mil pesetas; las números uno, dos, tres, cuatro y cinco, con otra anotación de embargo por consecuencia de causa seguida en el Juzgado de instrucción de la Mota del Marqués, por el delito de robo de palomas, en cantidad de mil quinientas pesetas; las números uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis, con otra anotación de embargo para hacer efectivos los gastos de defensa de la causa á que se refiere este edicto; la número primero se halla embargada en favor de la Hacienda por débitos de contribución industrial para responder de treinta y cinco pesetas de principal, costas y gastos; la número dos tiene contra sí una hipoteca en favor de Pantaleon Pardo, garantizando trescientas pesetas; la número tres se halla embargada en favor de la Hacienda por débitos de contribución territorial en cantidad de doscientas veinticinco pesetas y lo mismo la quinta y por otra cantidad igual; la cuarta tiene una hipoteca en favor de Pantaleon Pardo, en garantía de ciento cincuenta pesetas y la sexta tiene contra sí otra anotación de embargo con motivo de la causa que se le siguió al Juan, por amenazas é insultos á un agente de la autoridad, por cantidad de ochocientas pesetas.

No constando en la certificación referida las personas acreedoras por costas en las dos causas por robo de metálico y el otro de palomas, ni si están satisfechas las que en definitiva se le hubiesen impuesto, como tampoco si las contribuciones á que se refiere se hallan pagadas, así como los débitos á favor de Pantaleon Pardo, cuya vecindad no se determina, ni las costas procedentes de la otra causa que se le siguió sobre amenazas é insultos á un agente de la autoridad, no pudiendo por consiguiente cumplirse con lo que dispone el artículo mil cuatrocientos noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, más que por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL, así se solicitó por el mencionado representante del Recaudador de costas, habiéndose accedido á lo pretendido por providencia de este día á los fines del expresado artículo.

Dado en Rioseco á diez de Octubre de mil novecientos cinco.—Antonio Abella y Rodriguez.—Por mandado de S. S.^a, Cesáreo Artero Gonzalez.